

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DIRECTORES/AS DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE MADRID

Mediante el presente escrito, la Federación Regional de Enseñanza de Madrid, de Comisiones Obreras, con relación a la implantación del currículo de la educación primaria derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE-LOMCE),

MANIFIESTA

PRIMERO.- SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CURRÍCULO

En el Artículo 6 de la LOE-LOMCE se definen los siguientes elementos del currículo para cada una de las enseñanzas, los cuales son:

- a) Los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa.
- b) Las competencias, o capacidades para aplicar de forma integrada los objetivos.
- c) Los contenidos, los cuales se ordenan en asignaturas, que en el caso de la Educación Primaria se denominan áreas.
- d) La metodología didáctica.
- e) Los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.
- f) Los criterios de evaluación de cada enseñanza y etapa educativa.

SEGUNDO.- SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS

En el Artículo 6 bis del mismo cuerpo legal se establece la distribución de competencias con relación al establecimiento del currículo entre el Gobierno, las Administraciones educativas y los centros docentes.

Encontramos en este punto que respecto de la definición de los **objetivos** no existe mención acerca de quién debe elaborarlos, como tampoco aparece en el *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria*, si bien en el Artículo 7 de esta norma fijan 14 objetivos generales para el conjunto de la referida etapa.

Por otra parte, las **competencias** vienen dictadas por el Artículo 5 del *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria*, para el conjunto de la etapa.

Respecto de los **contenidos** de cada área, en el Artículo 7 del *Decreto 89/2014* se indica que se han establecido en el Anexo II los de las áreas específicas se han elaborado propios, pues los de las troncales vienen dados por el *Real Decreto 126/2014*. Sin embargo, nos encontramos con que en dicho Anexo II aparecen para cada área unas orientaciones metodológicas y seguidamente,

04

ANEXO 13

EN LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO
RESISTIR y TRANSFORMAR

Sí, se puede!

sin título de epígrafe, una distribución por cursos de algo acerca de lo que se desconoce de qué elemento curricular se trata, pues la redacción de cada frase se inicia con un verbo en tercera persona del singular, luego designa una acción, lo cual es propio de la tipificación de los criterios de evaluación, no de los contenidos.

TERCERO.- FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CURRÍCULO

En cualquier caso, entendemos que el currículo que le corresponde establecer a la Administración educativa de la Comunidad de Madrid constituye el segundo grado de concreción curricular de los elementos del currículo tipificados en el Artículo 6 de la LOE-LOMCE, pero éstos no figuran en el *Decreto 89/2014*, y el único elemento del currículo que aparece lo hace de forma confusa hasta el punto de no poder dirimir de cuál se trata.

CUARTO.- NIVELES DE CONCRECIÓN CURRICULAR Y CONFUSIÓN NORMATIVA

Entendemos también, en concordancia con lo establecido en las normas citadas y aceptado por la teoría general del currículo, que corresponde a los centros educativos el tercer nivel de concreción curricular, la cual para ser llevada a cabo necesita ineludiblemente que los niveles anteriores de concreción curricular estén bien definidos y recopilados en la norma que concrete el segundo nivel, esto es, en aquella que establezca el currículo para la Comunidad de Madrid, porque de lo contrario los centros educativos, los y las docentes, carecen de base sobre la que construir su concreción curricular que son las **Programaciones didácticas**.

Es evidente que el reparto de competencias en materia de currículo, la dispersión de los elementos entre diferentes normas, el que se establezcan para el conjunto de la etapa y la más que confusa redacción de lo que figura en el Anexo II del Decreto de la Comunidad de Madrid, hace inviable que los y las docentes puedan elaborar unas Programaciones didácticas por cursos (que es como pasa a ordenarse la etapa de la Educación Primaria según la LOE-LOMCE), realmente propias y adaptadas a las características de su alumnado y en las que figuren todos los elementos del currículo, cual es el deseo de los y las profesionales de la enseñanza a fin de cumplir con sus funciones y sobre todo de ofrecer una educación de calidad a su alumnado.

Por todo ello, la Federación Regional de Enseñanza de Madrid, de Comisiones Obreras, **SOLICITA/RUEGA:**

1. Se definan y publiquen todos los elementos del currículo a los que se refiere el Artículo 6 de la LOE-LOMCE.
2. Se publiquen y difundan unas orientaciones a los centros acerca de cómo elaborar las Programaciones didácticas propias realmente adaptadas a las características del alumnado de cada centro y no a las editoriales de los libros de texto.
3. Teniendo en cuenta lo anterior y el poco tiempo que han tenido los centros para estudiar el contenido del currículo establecido por el *Decreto 89/2014* el cual se publicó el pasado 25 de julio, **se posponga el plazo para presentar la Programaciones didácticas dos meses tras recibir las orientaciones y guías necesarias, dado que el señalado por la Instrucción 23ª de las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobadas por la Orden de 29 de junio de 1994, expira el 15 de octubre.**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2014
Fdo.: Isabel Galvín Arrivas
Secretaría general de la FREM-CCOO